



REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 790, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 440

Santiago, 27 ABR 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623, 790, 948, 1015, 1023, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335, 336 y 432, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

2° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resolvieron el Segundo Concurso Público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica al colaborador acreditado que indica.

3° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N°



1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos que resolvieron el concurso público en mención en las distintas regiones del país. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, antes individualizada, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. Del mismo modo, dicho acto administrativo decretó dejar sin efecto las suspensiones de las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, 947, 948, 949 y 950, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, respecto de aquellos códigos que no se encontraban contemplados en el Resuelvo 2° de dicho acto administrativo.

5° Que, es así que respecto de los códigos que no fueron objeto de invalidación por parte de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se resolvió a través de la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, la suspensión de los efectos de las resoluciones que resolvieron la adjudicación de aquéllos en el segundo concurso público de proyectos en cuestión, mientras no se resolvieran los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados.

6° Que, con fecha 04 de noviembre de 2022, se recepcionó en la Oficina de Partes de la Dirección Nacional de este Servicio, recurso de reposición, interpuesto por don Edmundo Crespo Pisano, en representación de la **Fundación Ciudad del Niño**, en contra de la Resolución Exenta N° 790, de 2022, de ese origen, que resolvió parcialmente en la **Región del Biobío**, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, y fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, todas de 2022, impugnando la evaluación obtenida por el proyecto presentado al **código 463**, modalidad PRM.

7° Que, fueron notificadas la Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa, la Fundación Tierra de Esperanza, la Corporación Acogida, la Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social El Conquistador, y la Fundación Talita Kum, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 05 días, pudiesen alegar cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses, mediante cartas N°s 1139, 1138, 1137, 1136, 1135, todas de 10 de noviembre de 2022, respectivamente, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

8° Que, es menester señalar que de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas que han regido el Segundo Concurso Público de proyectos, se procedió a resolverlo en la **Región del Biobío**, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 790, de 2022, adjudicando el **código 463**, modalidad PRM, a la **Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa**.

9° Que, en el recurso deducido, la entidad peticionaria solicita en lo principal, "(...) a) *Se deje sin efecto la resolución N° 790, ya singularizada, relativo al código 463 del Segundo Concurso ya descrito, suspendiéndose toda suscripción de convenio y consecuentemente el traspaso de*



carpetas, en tanto no se resuelva el fondo del recurso de Reposición que en este acto interponemos ante la señora Directora nacional del Servicio. b) Se reevalúe la propuesta de mi representada atendidas las razones expuestas en el cuerpo de esta presentación, y en subsidio, que se retrotraiga el proceso administrativo al estado de evaluarse nuevamente las propuestas de los distintos participantes, o bien de lo que Ud. estime más conforme a Derecho. c) Se adjudique el código N° 463 del concurso ya descrito a la Fundación Ciudad del Niño, que represento”.

10° Que, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en coordinación con la **Dirección Regional del Biobío**, ha informado respecto de las peticiones y argumentos hechos valer por la entidad recurrente en su recurso. Al efecto, la mencionada Unidad a través del Memorandum N° 95, de 2023, adjunta informe elaborado por la Dirección Regional del **Biobío**, el que señala lo siguiente:

“El presente Informe Técnico unifica el análisis regional y el nacional, teniendo por finalidad dar respuesta al Recurso de Reposición interpuesto por Edmundo Crespo Pisano, en representación de la Fundación Ciudad del Niño, en contra de la Resolución Exenta N° 790 de fecha 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente, en la Región del Biobío, el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación.

Documentación Revisada:

- ✓ Recurso de Reposición.
- ✓ Resolución Exenta N° 790 de 21 de octubre de 2022.
- ✓ Informe Técnico elaborado por la Dirección Regional.
- ✓ Propuesta de Proyecto PRM correspondiente a la Fundación Ciudad del Niño.
- ✓ Pauta de Evaluación y Rúbrica de la Fundación Ciudad del Niño.
- ✓ Propuesta de Proyecto PRM correspondiente a Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa.
- ✓ Pauta de Evaluación y Rúbrica de Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa.
- ✓ Informe técnico consolidado recurso de reposición 18 de noviembre de 2022.

Impugnación por parte del Organismo Colaborador Acreditado	Análisis Técnico Servicio Mejor Niñez
<p>Por no haberse evaluado correctamente la propuesta presentada por la Fundación Ciudad del Niño al código N°463, se hace presente las siguientes situaciones de hecho, que estimamos, justifican la invalidación de la resolución y reevaluación de la propuesta y, en consecuencia, la modificación el resultado de la adjudicación del código 463, debiendo seleccionarse a la Fundación Ciudad del Niño para la ejecución del proyecto:</p> <p>Respecto a los criterios 3.2.2, correspondientes al Diseño de Intervención: Metodología y Estrategia, el evaluador señala que: “Requiere especificar y describir instrumentos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales niños, niñas y adolescentes que son consistentes con las Orientaciones Técnicas de la modalidad</p> <p>La propuesta PRM Ciudad del Niño Hualpén describe, identifica y especifica las acciones, técnicas e instrumentos específicos que se</p>	<p>Respecto a los criterios 3.2.2, en cuanto a la propuesta presentada por Fundación Ciudad del Niño, en el punto 2, donde debe describir acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales niños, niñas y adolescentes que son consistentes con las Orientaciones Técnicas de la modalidad, se asignó puntaje 2, ya que según rúbrica: “Se describen acciones y técnicas específicas que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, no se describen los instrumentos y/o los propuestos no son consistentes con la modalidad”, lo que es verificable en lo plasmado en proyecto presentado literalmente:</p> <p>Antes de desarrollar los distintos puntos de la propuesta de diseño de intervención, resulta fundamental explicitar que El Modelo Operativo “SINERGIA” para Programas PRM de</p>

utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales en niños niñas y adolescentes y estos son consistentes en las orientaciones técnicas de la modalidad. Las acciones técnicas e instrumentos son descritas, identificadas y especificadas por fase de la intervención (ingreso diseño de plan de intervención, ejecución plan de intervención, egreso y seguimiento). Con el objetivo de evidenciar lo señalado, se presenta una síntesis de estos (...)

nuestra Fundación (FCDN), busca una articulación formalizada de los co-garantes 106(Estado, familia, sociedad civil, instituciones) y la evaluación de dicha articulación de manera sistemática y participativa, que permita entregar una oferta pertinente a las necesidades particulares de los niños/as y adolescentes, asegurando mecanismos de protección integral que promuevan acuerdos operativos, y que eviten lógicas de intervención parcializadas. Este Modelo se adscribe considerando: Al NNA, como un agente activo de su proceso de intervención, privilegiando el principio del interés superior, autonomía progresiva, participación y protección integral; necesitando un contexto bien tratante para su desarrollo integral. A la familia, como el primer espacio vincular, el que debiese acompañar el curso de vida del NNA, un co-garantes esencial en los procesos de socialización e integración social y como un ámbito de intervención relevante en la superación de la experiencia del NNA. A la comunidad, como co-garantes que visibilice y se responsabilice por los NNA y el bienestar de los mismos. A la vez, remarcando el compromiso institucional de “ir más allá” de solo restituir los derechos en relación con las trayectorias de vulneración, considerando una mirada integral de los niños/as y adolescentes, que privilegia los recursos y la percepción de bienestar de éstos.

Lo anterior evidencia que no se explicitan instrumentos que utilizará con NNA, solo se observan técnicas de abordaje y acciones, lo que metodológicamente es muy distinto.

Por lo tanto, se mantiene la nota asignada.

Conclusión

De acuerdo con antecedentes recabados desde la Dirección Regional del Biobío, junto a la revisión realizada en la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta Nacional, criterios consolidados en un solo Informe Técnico, en el cual, se indica lo siguiente:

Respecto al código N°463. Se **rechazan** los argumentos presentados en el Recurso de Reposición por el organismo colaborador, Fundación Ciudad del Niño.

Por lo tanto, la instancia Nacional considera que no hay argumentos suficientes para suspender el acto administrativo de adjudicación del código”.



Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Fiscalía, debe realizar la validación de la interpretación de la Ley que se ha manifestado en el presente o la aclaración de esta, de acuerdo con los criterios para el análisis normativo, que son competencias de dicho Departamento”.

11° Que, los instrumentos para la evaluación de las propuestas del Segundo Concurso Público de proyectos, se encuentran contenidos en el Anexo N° 3, denominado “Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación”. Al respecto, es necesario hacer presente que la elección de los criterios de evaluación su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración, por lo que es atribución exclusiva de este Servicio, la definición de los criterios de evaluación empleados en el concurso público en mención y sus ponderaciones asignadas.

12° Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.032, dispone que, las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Asimismo, el artículo 9° de la Ley N°18.575, preceptúa que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato; principios a los cuales se ha ajustado la actuación de este Servicio en el presente proceso licitatorio y en específico en la evaluación de los códigos a los cuales la recurrente hace mención en su recurso.

13° Que, el acto administrativo impugnado, se encuentra suficientemente fundado, habiéndose acompañado al mismo, todos los antecedentes que sirvieron de fundamento a su dictación, es decir, se encuentran publicadas y disponibles en la página web del Servicio todos dichos antecedentes fundantes, a saber: las pautas y rúbricas de evaluación de todos los proyectos técnicamente admisibles que se presentaron al concurso y las respectivas actas de evaluación.

14° Que, asimismo, en relación con la suspensión de los efectos de la **Resolución Exenta N° 790**, de 2022, que ha sido objeto del presente recurso, debe señalarse que aquella se encuentra suspendida, respecto del **código impugnado 463**, modalidad PRM, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, hasta la resolución del presente recurso.

15° Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando especialmente el informe emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en conjunto con la Dirección Regional del **BioBío**, mencionado precedentemente, debe indicarse que lo concluido por el Servicio en la Resolución Exenta N° **790**, de fecha 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región del **BioBío** el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, adjudicando el **código 463**, modalidad PRM, a la **Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa**, se ha ajustado a derecho, por cuanto, su proyecto obtuvo el mayor puntaje de evaluación final, esto es, de 3,000; encontrándose la recurrente excluida de acuerdo al puntaje asignado, esto es, de 2,925.

16° Que, el artículo 15 de la ley N° 19.880, consagra el principio de impugnabilidad, disponiendo que “Todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales”. Que el artículo 59 de la citada ley establece que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. Señala la misma disposición, que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

17° Que, con fecha 21 de abril de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 432, que establece las etapas y su cronograma de cumplimiento, para la suscripción de convenios, como consecuencia de haberse rechazado los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones que



resolvieron el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 2022, en relación con los códigos no invalidados, individualizados en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, de este Servicio.

18° Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, procede rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 790, de 21 de octubre de 2022, respecto de lo resuelto para el código 463, modalidad PRM, interpuesto por don Edmundo Crespo Pisano, en representación de la **Fundación Ciudad del Niño**.

RESUELVO:

1° **NO HA LUGAR** al recurso de reposición interpuesto por don Edmundo Crespo Pisano, en representación de la **Fundación Ciudad del Niño**, en contra de la Resolución Exenta N° 790, de 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la **Región del Biobío**, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 463, modalidad PRM, que fue adjudicado a la **Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa**.

2° **DÉJESE SIN EFECTO** la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 790, de 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la **Región del Biobío**, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto para el código 463, modalidad PRM, que fue adjudicado a la **Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa**.

3° **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio el presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MAM/MOM/HMB/CPM

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa; Fundación Ciudad del Niño; Fundación Tierra de Esperanza; Corporación Acogida; Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación de Desarrollo El Conquistador; Fundación Talita Kum.
- Dirección Regional del Biobío.
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.